

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

15 de febrero de 1980

Núm. 68-I 2

### INFORME DE LA PONENCIA

#### Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia, relativo al proyecto de ley sobre Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo.

La Ponencia encargado de redactar el informe sobre el proyecto de ley de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura, integrada por los Diputados don Manuel Bermejo Hernández, don Ignacio Javier Hueín Vallejo, don Juan Antonio Gómez Angulo, don Javier Luis Sáenz Cosculluela, don Antonio Peinado Moreno, don Antonio Palomares Vinuesa y don Jaime Tejada Lorenzo, ha estudiado con todo de-

tenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

##### Informe

Nota previa.—Las referencias a «desestimación» o «no mantenimiento» de enmiendas, se entienden a los solos efectos de la elaboración del presente informe.

##### Enmiendas a la totalidad

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene su enmienda número 20 a la totalidad, a los efectos de su defensa en el Pleno del Congreso.

El Grupo Parlamentario Socialista ha desistido de su enmienda número 33 a la totalidad.

##### Enmiendas a la exposición de motivos

Se han presentado al texto de la exposición de motivos las enmiendas números 1, 2 y 3 (C) y 12 (CD).

La Ponencia sugiere a la Comisión que se adopte el acuerdo de no incluir una exposición de motivos al presente proyecto

de ley por considerar, a la vista de las modificaciones incorporadas al mismo, que no contribuiría a la mejor inteligencia e interpretación del articulado.

#### Artículo 1.º

No se han presentado enmiendas a este artículo. La Ponencia, en consecuencia, sugiere el mantenimiento del texto del proyecto de ley.

#### Artículo 2.º

No se han presentado enmiendas a este artículo. La Ponencia, en consecuencia, sugiere el mantenimiento del texto del proyecto de ley.

#### Artículo 3.º

El Grupo Parlamentario Socialista presentó una enmienda (número 34) a este artículo, si bien su representación en la Ponencia no considera necesario su mantenimiento, a la vista del conjunto del articulado que se eleva a la Comisión. Por todo ello, no se propone modificación de este artículo.

#### Artículo 4.º

Los Grupos Parlamentarios Centristas (número 4) y Socialista (número 35), y los Diputados señores Egea Ibáñez y otros del Grupo Parlamentario Centrista (número 21), a la vista del conjunto del articulado contenido en el informe, no consideran necesario el mantenimiento de sus enmiendas. En consecuencia, la Ponencia propone el mantenimiento del texto original.

#### Artículo 5.º

No se han presentado enmiendas a este artículo. La Ponencia, en consecuencia, sugiere el mantenimiento del texto del proyecto de ley.

#### Artículo 6.º

La Ponencia, a la vista, fundamentalmente, de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (número 36) y del Grupo Parlamentario Centrista (número 48), ha llevado a cabo una reestructuración sistemática completa del precepto, incorporando, además, una serie de directrices que responden a las motivaciones de ambas enmiendas. Las innovaciones que por su relevancia merecen destacarse son las siguientes:

a) Clarificación en orden a que la afectación de la recaudación por la tarifa de conducción de agua, es independiente y no excluye la financiación para análogos fines de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado. Con la introducción de este matiz se incorpora al texto en gran medida la preocupación expuesta en las enmiendas números 12 y 13 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

b) Se establece un orden de prioridades que responde al contenido, en esencia, de las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Centrista y Socialista, siendo de destacar la directriz contenido en el apartado c) del párrafo 1, en orden a la realización de estudios para el ahorro del agua, dado que, por su escasez y utilidad pública, debe ser usado con la máxima disciplina.

c) Al mismo tiempo se incorporan algunas precisiones al texto del artículo primitivo. En concreto, por coincidencia con la número 48 (C), se acepta la enmienda del Diputado señor Egea Ibáñez y otros (número 22), de sustituir la expresión «infraestructura hidráulica de las regiones», por «desarrollo de la infraestructura hidráulica de las provincias».

d) La redacción de los párrafos 2 y 3 es fruto de una sistematización más adecuada del precepto. No se admite ni se mantiene en relación al párrafo 2, la enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Centrista; y por lo que afecta al párrafo 3, la enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Centrista, por entender que la especificación postulada no está justi-

ficada en el marco de la ingeniería sanitaria del conjunto de una cuenca fluvial.

e) Se ha redactado un párrafo 4 que coordina y refunde la enmienda número 37 (S) y el texto del artículo 12 del proyecto (que queda suprimido), incorporando la motivación de la enmienda número 29 (señor Egea Ibáñez y otros) al artículo 12.

#### Artículo 7.º

Al apartado 1 no se proponen modificaciones por no haberse presentado enmiendas.

En el apartado 2, a), se incorpora la precisión de la enmienda número 49 (C).

El Grupo Parlamentario Socialista, a la vista de la enmienda número 38, propone la siguiente redacción alternativa en el inciso final del apartado: «... un trasvase máximo de 600 millones de metros cúbicos se considerará sobre el total de la inversión un porcentaje equivalente al del agua trasvasada respecto del total de agua para el que la obra ha sido previsto».

No se mantienen las enmiendas número 7 (C) y número 24 (señor Egea Ibáñez y otros).

El apartado 2, b), no sufre variación. La enmienda número 25 (señor Egea Ibáñez y otros) a este artículo se recoge en su finalidad en la Disposición final cuarta.

No sufren variaciones los apartados 2, c) y 3, por no haberse presentado enmiendas a los mismos. La enmienda número 26 (señor Egea Ibáñez y otros) no se mantiene.

#### Artículo 8.º

La Ponencia entiende que la enumeración contenida en el artículo 8.º del proyecto se taxativa y que no puede ser objeto de ampliación por cuanto responde a la delimitación originaria del proyecto del trasvase. Por esta razón no se consideran las enmiendas número 14 (CD) y número 27 (señor Egea Ibáñez y otros).

#### Artículo 9.º

No se han presentado enmiendas a este artículo. La Ponencia, en consecuencia, sugiere el mantenimiento del texto del proyecto de ley.

#### Artículo 10

Se aceptan las enmiendas número 50 (C) y la número 28 (señor Egea Ibáñez y otros), en los extremos que coinciden, en orden a la inclusión de la Cuenca del Sur en los beneficios previstos en este precepto.

#### Artículo 11

A la vista de la preocupación contenida en la enmienda número 39 (S), la Ponencia ha procedido a una nueva redacción del precepto para fijar con exactitud el ámbito de la aplicación de las tarifas contempladas en la ley.

#### Artículo 12 (Se suprime)

Con la redacción dada al párrafo 4 del artículo 6.º y a la Disposición final sexta, la Ponencia considera que debe eliminarse dicho precepto. A raíz de estas modificaciones, se acomoda a lo expuesto en la enmienda número 29 (señor Egea Ibáñez y otros).

#### Artículo 13 (12 del texto de la Ponencia)

No se han presentado enmiendas a este artículo. La Ponencia, en consecuencia, sugiere el mantenimiento del texto del proyecto de ley.

#### Artículo 14 (13 del texto de la Ponencia)

No se han presentado enmiendas a este artículo. La Ponencia, en consecuencia, sugiere el mantenimiento del texto del proyecto de ley.

#### Artículo 15 (14 del texto de la Ponencia)

Se mantienen las enmiendas números 15 y 16 (CD) y 40 (S). Por el contrario, se retiran las enmiendas número 8 (C) y número 30 (señor Egea Ibáñez y otros).

Propuesta nuevo artículo.

Se retira la enmienda número 9 (C), en orden a adicionar un nuevo artículo.

Disposiciones adicionales.

#### Primera

Se incorpora el texto de las enmiendas número 51 (C) y número 32 (señor Egea Ibáñez y otros) en cuanto coincide con aquélla. No se mantiene la enmienda número 31 (señor Egea Ibáñez y otros). Se acepta, en parte, la enmienda número 41 (S).

#### Segunda

Se mantiene la propuesta de supresión, de la enmienda número 42 (S).

#### Tercera

Se aceptan algunas de las precisiones de la enmienda número 18 (señor Bermejo Hernández), añadiéndose «... a petición razonada del órgano preautonómico». En el segundo inciso se transforma el sentido de la frase «... los estudios de viabilidad pendientes se realizarán conjuntamente con la Diputación provincial correspondiente y, en su caso, con el órgano preautonómico...».

Se mantiene la enmienda número 43 (S).

#### Cuarta (nueva)

La Ponencia propone la incorporación de una nueva adicional que refunde en gran medida las enmiendas número 45 (S) y número 25 (señor Egea Ibáñez y otros) al artículo 7.º, 2, b).

#### Quinta (nueva)

Se acepta el contenido de la enmienda número 44 (S), incorporando una nueva Disposición adicional.

#### Sexta (nueva)

A la vista de las modificaciones introducidas en los artículos 6.º y 12, se ha redactado una nueva Disposición adicional.

El Grupo Parlamentario Socialista, en función de su enmienda número 43, considera que el texto de esta nueva Disposición debe incorporar además:

— la representación por vía de descentralización en la Comisión Central de Explotación de las Comunidades Autónomas, Entes preautonómicos y Diputaciones.

— ampliación de las facultades de la Comisión para emanar directrices a las Confederaciones en relación con los objetos de esta ley.

#### Disposición final

Se mantienen las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista números 46 y 47.

#### Enmiendas a nuevas Disposiciones adicionales

Se retiran las enmiendas número 19 (señor Bermejo Hernández) a la Disposición adicional tercera bis; enmienda número 10 (C) a la Disposición adicional cuarta, enmienda número 11 (C) a la Disposición adicional quinta.

Se mantiene la enmienda número 17 (CD) en orden a una nueva Disposición adicional relativa a la fijación de un calendario de realizaciones de obras.

En consecuencia, la Ponencia propone el siguiente texto:

Proyecto de ley de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del acueducto Tajo-Segura

#### Artículo 1.º

La tarifa de conducción de agua motivada por las obras del acueducto Tajo-Segura se registrará por lo dispuesto en la presente ley y disposiciones complementarias.

#### Artículo 2.º

A los efectos de esta ley, se considerarán obras del acueducto Tajo-Segura las ejecutadas o financiadas por el Estado para derivar, regular, conducir y distribuir las aguas trasvasadas, así como las obras complementarias necesarias para conseguir su perfecto funcionamiento.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las redes de distribución, desagües y caminos e instalaciones complementarias propias de los sectores de las zonas regables y de los abastecimientos de agua a poblaciones.

#### Artículo 3.º

Es objeto de la tarifa de conducción de agua la disponibilidad o el aprovechamiento del agua conducida por las obras del acueducto Tajo-Segura, para regadíos y abastecimientos.

#### Artículo 4.º

La obligación de satisfacer la tarifa tiene carácter periódico y nace en el momento en que puedan explotarse las instalaciones, conducirse el agua o suministrarse a las zonas o usuarios afectados, una vez establecido el correspondiente compromiso o asignadas las dotaciones a los distintos terrenos y usos.

La liquidación correspondiente se efectuará anualmente, si bien podrá fraccionarse en liquidaciones parciales dentro de este período.

#### Artículo 5.º

Están obligados al pago de la tarifa, en los términos establecidos en los artículos

anteriores, las entidades y las personas naturales o jurídicos titulares de derecho al uso del agua, sea éste adquirido por concesión, autorización o cualquier otro título jurídico.

#### Artículo 6.º

1. La recaudación obtenida por la parte de la tarifa de conducción de agua correspondiente al concepto de aportación por el coste de las obras se aplicará, además de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para inversiones, y por el orden que se indica a:

a) La realización con carácter prioritario de las acciones pendientes en la cuenca del Tajo y en las provincias de tránsito afectadas por el acueducto Tajo-Segura, según se especifica en la Ley 21/1971, de 19 de junio, o aquellas por las que puedan sustituirse en aplicación de la Disposición adicional tercera de la presente ley.

b) La infraestructura hidráulica de las provincias de la cuenca del Tajo y las de tránsito del acueducto, que no sean receptoras de agua.

c) El estudio y ejecución de nuevos trabajos de regulación, captación y uso combinado de aguas superficiales y subterráneas e implantación de ahorro de agua, tanto en regadíos como en abastecimientos.

d) Cubiertas las necesidades anteriormente enumeradas, se aplicará a la misma infraestructura hidráulica de las provincias receptoras de agua.

2. La recaudación a que se refiere el párrafo anterior, previa autorización de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, podrá destinarse, en parte, a cubrir el déficit de explotación indicado en el artículo 13 de la presente ley.

3. La parte recaudada por el incremento específico de la parte a) recogida en el artículo 7.º, punto 2, último párrafo, para uso en abastecimiento, se destinará de modo concreto a la realización de obras e ingeniería sanitaria hidráulica en la

cuenca del Tajo y provincias de tránsito del acueducto que no sean receptoras de agua.

4. La gestión directa y efectiva de la tarifa de conducción de agua, así como la de los fondos resultantes de las acciones previstas en los apartados anteriores se efectuará por las Confederaciones Hidrográficas correspondientes, controlados y coordinados a efectos técnicos y económicos por la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

#### Artículo 7.º

1. La tarifa incluirá las aportaciones motivadas por los siguientes conceptos:

- a) El coste de las obras.
- b) Los gastos fijos de funcionamiento.
- c) Los gastos variables de funcionamiento.

2. La tarifa comprende los tres valores siguientes:

a) El obtenido de repartir el coste total de las obras entre la dotación total anual definitiva asignada al conjunto de usos del agua conducida, afectado por un coeficiente que en función de uso del agua será:

- 0,04 en regadíos.
- 0,08 en abastecimientos.

En el cómputo del coste de las obras y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2.º de esta ley, se incluyen los gastos motivados por la realización de los proyectos, la construcción de las obras principales y complementarias, las expropiaciones e indemnizaciones necesarias, los edificios y caminos, los gastos de inspección y vigilancia y, en general, todas las inversiones realizadas. Durante el período de explotación de la primera fase, limitado a un trasvase máximo anual de 600 millones de metros cúbicos, se considerará el 60 por ciento del total de la inversión (Nota: Se propone en el informe redacción alternativa.).

Para los volúmenes de agua destinados al uso en abastecimientos, el valor así calculado se incrementará en la cuantía de dos pesetas metro cúbico.

b) El obtenido de repartir la previsión anual de los gastos de funcionamiento necesarios para efectuar la explotación de las obras del acueducto Tajo-Segura cuya realización es independiente del volumen de agua suministrado, entre el total de dotaciones asignado a las concesiones existentes o establecidas en el correspondiente compromiso. Dichos gastos incluyen los de mantenimiento del servicio, conservación, administración y generales de los organismos gestores, imputables a la explotación del acueducto Tajo-Segura.

c) El valor unitario obtenido en la previsión de los gastos de funcionamiento necesarios para realizar la explotación de las obras del acueducto Tajo-Segura, de carácter proporcional al volumen de agua suministrada. Dichos gastos incluyen los de adquisición del agua, consumo de energía, servidumbres de paso establecidas y cualquier otro de naturaleza análoga.

3. La liquidación correspondiente a cada usuario se calculará por adición de los tres valores fijados en el epígrafe anterior aplicados:

- a) a la dotación concesional o comprometida, los correspondientes al coste de las obras;
- b) a la dotación concesional o comprometida, los correspondientes a los gastos de funcionamiento independientes del volumen de agua suministrada;
- c) al consumo realmente producido, los correspondientes a los gastos de funcionamiento proporcionales al volumen de agua suministrada.

#### Artículo 8.º

A los efectos establecidos en el artículo anterior, los volúmenes de agua se computarán en tomas en el río Segura, o sobre las siguientes obras principales de regulación y distribución:

- Azud y embalse de Ojós y Cámara Superior de los Riegos de Blanca.
- Canal principal de conducción de la margen izquierda. Con origen en el Azud de Ojós, hasta las inmediaciones de la po-

bación de Crevillente, por un lado, y el canal de alimentación del embalse de La Pedrera, por otro lado.

— Embalse de La Pedrera.

— Canal del Campo de Cartagena. Con origen en el embalse de La Pedrera, hasta la Rambla de Benipila, en las cercanías de Cartagena.

— Canal principal de conducción de la margen derecha. Con origen en la primera elevación de Ojós, hasta el partidor de Lorca.

— Canal Lorca-Valle del Almanzora. Hasta el kilómetro 41, desde el partidor de Lorca.

#### Artículo 9.º

Por cada uno de los usos de riego o de abastecimiento, el valor de la tarifa de conducción fijado en el artículo 7.º, epígrafe 2, será único, cualquiera que sea el punto de toma en el río Segura o en el conjunto de obras definidas en el artículo anterior.

#### Artículo 10

Con independencia de lo establecido en apartados anteriores, los aprovechamientos con recursos propios de la Cuenca del Segura o del Sur pueden beneficiarse de las obras del acueducto Tajo-Segura, para transportar y distribuir sus correspondientes dotaciones concesionales, abonando la tarifa de conducción de agua, que resulte de aplicar, en cada caso, los criterios establecidos en el artículo 7.º

#### Artículo 11

Quedan excluidas del ámbito de la presente ley, las tarifas que, en razón de las inversiones estatales y costes de explotación, puedan establecerse para la distribución de caudales a partir de los puntos de toma sobre las obras principales establecidas en el artículo 8.º

#### Artículo 12

El déficit de explotación que pueda producirse en los primeros años de funcionamiento como consecuencia de unas demandas de agua inferiores a las dotaciones previstas, se incluirá en el cómputo de la inversión estatal realizada, acumulándose como un gasto adicional de la misma, a efectos de la determinación del valor equivalente de la inversión repercutible en la tarifa.

#### Artículo 13

La recaudación de la tarifa de conducción de agua se efectuará por ingreso directo en la cuenta que la Confederación Hidrográfica tenga abierta a este fin en la entidad de crédito designada en la forma que dispone la Ley General Presupuestaria.

En el caso de incumplimiento del plazo que se fije a contar desde la fecha de notificación para el ingreso voluntario, se procederá a su recaudación por el procedimiento ejecutivo de apremio, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 14

La tarifa podrá ser revisada periódicamente en función de la actualización de los valores de las inversiones computadas en el artículo 7.º, 2, a) como coste de las obras del acueducto Tajo-Segura, a cuyo efecto el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo someterá al Consejo de Ministros la aprobación de las fórmulas y normas correspondientes.

#### Disposiciones adicionales

##### Primera

Los volúmenes que se trasvasen en la primera fase de explotación del acueducto Tajo-Segura, y dentro de lo establecido por la presente ley, se aplicarán de acuer-

do con la siguiente distribución de dotaciones:

Para regadíos:

| ZONAS  | Hm <sup>3</sup><br>anuales |
|--|----------------------------|
| Vega alta y media del Segura ... ..  | 65                         |
| Regadíos de Mula y su comarca ... ..   | 8                          |
| Lorca y Valle del Guadalentín ... ..   | 65                         |
| Riegos de Levante, margen izquierda y derecha, vegas bajas del Segura y Saladares de Alicante ... .. | 125                        |
| Campos de Cartegena ... ..   | 122                        |
| Valle del Almanzora, en Almería ... ..   | 15                         |
| Total regadíos ... ..  | 400                        |
| Para abastecimientos ... ..  | 110                        |

Estas dotaciones resultan, una vez deducidas las pérdidas previsibles en el dispositivo del trasvase dicho, y serían disminuidas proporcionalmente si las pérdidas reales superasen las previsiones.

Las dotaciones se computarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la presente ley y garantizando en el Tajo, antes de su conjunción con el Jarama (en Aranjuez), un caudal mínimo no inferior a seis metros cúbicos por segundo.

Si se producen excedentes, como consecuencia de una evaporación menor de la calculada, mejor tecnología de regadíos u otras causas se distribuirán según los siguientes porcentajes: 40 por ciento para la provincia de Murcia; 30 por ciento para la de Alicante, y 30 por ciento para la de Almería.

#### Segunda

A efectos de la aplicación de las aguas a trasvasar en fases sucesivas de explotación del acueducto Tajo-Segura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/1971, y por lo que se refiere al exceso que pudiera producirse sobre el volumen de 600 millones de metros cúbicos anuales, se otorga carácter prioritario para la aplicación de dichas aguas a la provincia de Al-

mería, hasta un volumen máximo de 200 millones de metros cúbicos anuales.

#### Tercera

Las obras previstas en la Ley 21/1971, a realizar en la cuenca del Tajo y provincias de tránsito afectadas por el acueducto, podrán ser sustituidas por otras equivalentes o análogas a petición razonada del órgano preautonómico o autonómico competente, previa propuesta de la correspondiente Diputación Provincial, en los supuestos de que no puedan conseguirse las necesarias aportaciones económicas de las Corporaciones Locales o que los estudios de viabilidad no las haga aconsejable. En todo caso, los estudios de viabilidad pendientes se realizarán conjuntamente con las Diputaciones y, en su caso, con el órgano preautonómico o autonómico que corresponda, antes del plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley.

#### Cuarta

En el caso de producirse utilidades de la infraestructura del acueducto o aprovechamientos no consuntivos de las aguas trasvasadas compatibles con los fines prioritarios previstos en la presente ley, los cánones devengados se destinarán a los fines establecidos en el artículo 6.º

#### Quinta

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/1971, de 19 de junio, no son trasvasables los recursos subterráneos alumbrados en la provincia de Albacete.

Para el aprovechamiento de estos recursos dentro de dicha provincia, podrá utilizarse la infraestructura del acueducto, si ello resultare viable y procedente.

#### Sexta

El Gobierno en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, revisará el Real-Decreto 1.982/

1978, de 26 de julio, a los efectos de incluir en su ámbito de aplicación a las Confederaciones Hidrográficas afectadas.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas

cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de febrero de 1980.—**Ignacio J. Huelín Vallejo, Juan A. Gómez Angulo, Manuel Bermejo Hernández, Javier L. Sáenz Cosculluela, Antonio Peinado Moreno, Antonio Palomares Vinuesa y Jaime Tejada Lorenzo.**

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID